**PRONUNCIAMIENTO Nº 36-2016/DSU**

Entidad: Municipalidad Distrital de Jangas

Referencia: Adjudicación Directa Selectiva N° 4 2015-MDJ/CEP-1, convocada para la ejecución de obra “Mejoramiento de los Servicios del Cementerio Municipal del Centro Poblado de Jahua, Distrito de Jangas – Huaraz - Ancash”.

1. **ANTECEDENTES**

Mediante Oficio Nº 001-2015-MDJ/CEP recibido con fecha 21.DIC.2015, el Presidente del Comité Especial a cargo del proceso de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) las seis (6) Observaciones formuladas por el participante **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MULTIPLES CYSMA S.R.L. JDC**,así como el respectivo informe técnico, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y el artículo 58º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, en adelante el Reglamento.

Al respecto, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 58º del Reglamento, independientemente de la denominación que les haya dado el participante, este Organismo Supervisor se pronunciará únicamente respecto de: a) las observaciones presentadas por el solicitante que no hayan sido acogidas o son acogidas parcialmente; b) las respuestas a las observaciones del solicitante que, pese a ser acogidas, son consideradas por éste contrarias a la normativa; o, c) el acogimiento de las observaciones formuladas por un participante distinto al solicitante, cuando éste último manifieste que considera tal acogimiento contrario a la normativa, siempre que se haya registrado como participante hasta el vencimiento del plazo previsto para formular observaciones.

En relación con lo anterior, en la medida que las Observación N° 1, N° 2, N° 3 y N° 6 formulada por el participante **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MULTIPLES CYSMA S.R.L. JDC,** han sido acogidas por el Comité Especial y sus acogimientos no han sido cuestionados por el participante, este Organismo Supervisor no se pronunciará respecto de ellas.

De otro lado, con respecto a la Observación N° 4 formulada por el referido participante, el Comité Especial señala que acogió parcialmente dicha observación; sin embargo, de su lectura se advierte que esta no ha sido acogida; por lo que este Organismo Supervisor se pronunciará respecto de ella.

Sin perjuicio, de las observaciones de oficio que se formulen respecto a aspectos relevantes de las Bases, de conformidad con el artículo 58º de la Ley.

1. **OBSERVACIONES**

**2.1. Observante: CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MULTIPLES CYSMA S.R.L. JDC**

**Observación Nº 4: Contra la experiencia requerida al ingeniero residente, asistente de obra y maestro de obra**

Mediante la Observación N° 4, el participante cuestiona lo siguiente:

* Que al residente de obra se le requiera experiencia como residente de obra, supervisor y/o inspector, como mínimo de cinco (5) años en ejecución de obras en general.
* Que al asistente de obra se le requiera experiencia como residente de obra, supervisor y/o inspector, como mínimo de tres (3) años en ejecución de obras en general.
* Que al maestro de obra se le requiera experiencia en no menos de diez (10) obras en general.

Al respecto, sostiene que tales exigencias resultarían contrarias a lo dispuesto por este Organismo Supervisor en reiterados Pronunciamientos, pues la experiencia valida es la obtenida en la especialidad, que resultan de prestaciones iguales o similares a las labores que se desarrollará durante la ejecución del contrato.

En ese sentido, solicita que se suprima del perfil del residente de obra, asistente de obra y maestro de obra dichas experiencias por estar referidos a obras en general.

**Pronunciamiento**

De la revisión del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia que la experiencia mínima requerida al ingeniero residente, asistente de obra y maestro de obra han sido establecidas conforme a lo siguiente:

1. ***INGENIERO RESIDENTE***

*(…)*

* *Experiencia profesional como Residente de obra, Supervisor y/o Inspector, como mínimo de 5 años efectivos en la ejecución de obras en general a partir de la colegiación, el cual será acreditado mediante copia simple de los contratos, certificados o constancias, actas de recepción, otorgados y suscritos por persona o autoridad competente.*
* *Experiencia profesional como Residente, Inspector o Supervisor de obra, mínimo de 1 año efectivos acumulados en la ejecución de obras similares. El cual será acreditado mediante copia simple de los contratos, certificados o constancias, otorgados y suscritos por persona o autoridad competente.*

*(…).*

1. ***ASISTENTE DE OBRA***

*(…)*

* *Experiencia profesional como Residente de obra, Supervisor y/o Inspector, como mínimo de 3 años efectivos en la ejecución de obras en general a partir de la colegiación, el cual será acreditado mediante copia simple de los contratos, certificados o constancias otorgados y suscritos por persona o autoridad competente.*
* *Experiencia profesional como Residente, Inspector o Supervisor de obra, mínimo en 1 año efectivo en la ejecución de obras similares, el cual será acreditado mediante copia simple de los contratos, certificados o constancias, otorgados y suscritos por persona o autoridad competente.*

*(…).*

1. ***MAESTRO DE OBRA***

*(…)*

* *Experiencia como Maestro de obras, en no menos de 10 en obras en general, el cual será acreditado mediante copia simple de los contratos, certificados o constancias, otorgados y suscritos por persona o autoridad competente.*

*(…).*

En relación con ello, el Comité Especial al absolver la referida observación señaló lo siguiente:

*“El Comité Especial decide* ***ACOGER******PARCIALMENTE*** *la observación planteada: con respecto a la experiencia del residente de obra se corregirá la experiencia solicitada a 2 años como experiencia mínima en la especialidad de acuerdo al artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.*

*Con respecto al Asistente de obra, se solicitará un (1) año de experiencia mínima en la especialidad; conforme al nivel de exigencia de la obra, solicitada por el área usuaria.*

*Con respecto a la experiencia del Maestro de Obra, se solicitará como mínimo 10 meses de experiencia en obras similares.*

*Esta reducción en la experiencia solicitada se ha realizado en forma coordinada con el área usuaria, quien forma parte del Comité Especial”.*

Además, en el Informe Técnico remitido por la Entidad con ocasión de la elevación de observaciones a las Bases, el Comité Especial indicó lo siguiente:

*“(…)  
En ese sentido, de acuerdo a lo establecido por este Organismo Supervisor en anteriores Pronunciamientos, la experiencia se mide en función a la destreza adquirida por la práctica reiterada de una conducta durante un periodo determinado. En aplicación de la definición anotada, en el caso de los profesionales propuestos, la experiencia se adquiere por los trabajos efectivamente ejecutados y culminados en cierto periodo.*

*Siendo ello así, respecto al personal propuesto, corresponde precisar que lo relevante es que aquél cuente con experiencia en la especialidad, la que se traduce en prestaciones iguales o similares a las labores que desarrollará durante la ejecución del contrato (…).*

***Conclusión***

*De acuerdo a lo analizado el Comité procede ACOGER PARCIALMENTE las observaciones planteadas, procediendo a su implementación en el momento de la integración de las Bases:*

* *Se suprimirá la experiencia de 5 años como residente de obra, supervisor de obra y/o inspector en ejecución de obras en general, quedando la experiencia exigida de acuerdo al artículo 185° del Reglamento referido a la experiencia mínima de dos (2) años de experiencia profesional como residente de obra, supervisor de obra o inspector de obra, en obras iguales y/o similares al objeto de la presente convocatoria.*
* *Con respecto al Asistente de obra, se solicitará un (1) año de experiencia mínima en la especialidad; conforme al nivel de exigencia de la obra, solicitada por el área usuaria.*
* *Con respecto a la experiencia del Maestro de Obra, se solicitará como mínimo 10 meses de experiencia en obras similares.*

Sobre el particular, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley, concordado con el artículo 11 del Reglamento, la definición de los requerimientos técnicos mínimos es responsabilidad de la Entidad, procurando la mayor concurrencia de proveedores en el mercado y considerando criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Así, los requisitos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra requerida.

No obstante, cabe indicar que si bien es facultad de la Entidad establecer los requisitos que consideren más adecuados para la atención de sus necesidades, dicha potestad no es irrestricta, ya que para la definición de los requerimientos técnicos mínimos se debe verificar que los mismos resulten razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, así como que se encuentren acordes con los principios que regulan la normativa de contratación pública.

Asimismo, corresponde señalar que la experiencia relevante de cada profesional que laborará en la ejecución de la obra objeto de la contratación es la obtenida en su respectiva especialidad, la que se traduce en prestaciones iguales o similares a las labores que desarrollara el personal en la ejecución de la obra.

En ese sentido, considerando que es responsabilidad de la Entidad la determinación de los requerimientos técnicos mínimos, los cuales han sido adecuados por el Comité Especial conforme a la normativa de contrataciones públicas y que el participante pretende que el perfil del residente, asistente y maestro de obra se modifique en función a su interés particular, este Organismo supervisor ha decidido **NO ACOGER** la presente observación.

Sin perjuicio de ello y conforme a lo señalado por el Comité Especial en el Informe Técnico, **deberá suprimirse** del perfil del ingeniero residente lo siguiente: ***“Experiencia profesional como residente de obra, supervisor y/o inspector como mínimo de 5 años efectivos en la ejecución de obras en general a partir de la colegiación”****,* del perfil del asistente de obra lo siguiente*:* ***“Experiencia profesional como residente de obra, supervisor y/o inspector como mínimo de 3 años efectivos en la ejecución de obras en general a partir de la colegiación”*** y del perfil del maestro de obra lo siguiente:***“en no menos de 10 en obras en general”****.*

Asimismo, en el perfil del ingeniero residente deberá precisar que su experiencia será de dos (2) años como **"residente y/o supervisor, y/o inspector** **en obras iguales y/o similares**, en el perfil del asistente de obra deberá precisarse que su experiencia será un (1) año como **residente y/o supervisor y/o inspector y/o asistente de residente y/o asistente de supervisor y/o asistente de inspector en la ejecución obras iguales y/o similares y** en el perfil del maestro de obra deberá precisar que contará **como mínimo 10 meses de experiencia en obras similares.**

**Observación Nº 5: Contra la capacitación requerida al ingeniero residente**

Mediante la Observación N° 5, el participante cuestiona que al ingeniero residente se le requiera contar con estudios completos de maestría relacionados a edificaciones (por ejemplo ingeniería estructural), pues señala que dicho requerimiento es totalmente exagerado y que no resulta proporcional ni razonable con la magnitud de la obra que tiene un valor de S/. 188,000.00.

Asimismo, señala que no se ha precisado el tipo de maestría e indicar que podría ser ingeniería estructural evidenciaría la falta de la razonabilidad y necesidad de dicho requerimiento.

En ese sentido, solicita se suprima la exigencia de tener estudios completos de maestría relacionados a edificaciones.

**Pronunciamiento**

De la revisión del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases se aprecia que se exige que el ingeniero residente de obra cuente con lo siguiente:

“(…)

* Tener estudios completos de maestría relacionados a edificaciones (por ejemplo: ingeniería estructural, etc) (…)”.

En relación con ello, el Comité Especial al absolver la referida observación señaló lo siguiente:

*“El Comité Especial decide NO ACOGER la observación planteada. De acuerdo a la sustentación del área usuaria en el sentido siguiente:*

*En la zona de ejecución del proyecto tienen fuertes pendientes con posibles zona de falla de la cimentación, por lo cual se requiere que el profesional encargado de la ejecución de la obra cuente con una especialidad a nivel de Maestría en cualquiera de los temas de edificaciones, en las cuales se capacita para realizar evaluaciones y tratamientos adecuados para lidiar con esta problemática.*

Asimismo, en el Informe Técnico remitido por la Entidad con ocasión de la elevación de observaciones a las Bases, el Comité Especial indicó lo siguiente:

*“(…). Al respecto, se advierte que los requisitos incluidos en las Bases para el personal cuestionado responden a una necesidad de la Entidad, resultando congruentes y razonables con el objeto de la convocatoria.*

*También es conveniente resaltar que el monto de una obra no define la respuesta del residente de obra ante algún evento de peligrosidad u otro, como lo cuestiona el contratista., sino la experiencia adquirida y los estudios adicionales que debe tener un residente de obra.*

*En la zona de ejecución del proyecto tiene fuertes pendientes con posibles zonas de falla de la cimentación, por lo cual se requiere que el profesional encargado de la ejecución de obra cuente con una especialidad a nivel de maestría en cualquiera de los temas de edificaciones, en las cuales se capacita para realizar evaluaciones y tratamientos adecuados para lidiar con esta problemática”.*

Sobre el particular, el artículo 13º de la Ley, concordado con el artículo 11º del Reglamento, establece que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Así, los requisitos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra requerida.

De conformidad con lo indicado precedentemente, la Entidad convocante resulta competente para la determinación de los requerimientos técnicos mínimos, **en la medida que posee la información y conocimiento de las necesidades que pretende satisfacer con la realización del proceso de selección.**

Ahora bien, en cuanto a los estudios requeridos para los profesionales, debe tenerse en cuenta que la Entidad, en el marco de sus competencias, tiene la potestad de requerir determinadas calificaciones académicas y/o profesionales, siempre y cuando éstas sean necesarias para que dicho personal ejecute de forma más idónea las prestaciones para la que es requerido; por lo tanto, las capacitaciones requeridas deben incidir directamente en las funciones que desempeñarán en la obra, no debiendo constituir un elemento que direccione la contratación a un postor en específico.

Cabe precisar que, la Entidad en el formato de Resumen Ejecutivo ha declarado que existe pluralidad de proveedores que estarían en capacidad de cumplir con los requerimientos técnicos mínimos.

En ese sentido, toda vez que es responsabilidad de la Entidad la determinación de los requerimientos técnicos mínimos, que se requiere que el ingeniero residente acredite determinadas capacitaciones para asegurar la calidad de la ejecución de la obra, que aquella ha declarado en el Resumen Ejecutivo que existe pluralidad de proveedores en la capacidad de cumplir con los requerimientos técnicos mínimos, lo que incluye las capacitaciones y en tanto que el recurrente pretende que se *suprima “tener estudios completos de maestría relacionados a edificaciones”* en función a su interés particular, este Organismo Supervisor ha decidido **NO ACOGER** la presente Observación.

1. **CONTENIDO DE LAS BASES CONTRARIO A LA NORMATIVA SOBRE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

En ejercicio de su función de velar por el cumplimiento de la Ley y su Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 58° de la Ley, este Organismo Supervisor ha efectuado una revisión de oficio de las Bases del presente proceso, advirtiendo la necesidad de realizar las siguientes precisiones en la Integración de Bases, en mérito a lo dispuesto en el artículo 59° del Reglamento.

* 1. **Resumen Ejecutivo**

De la revisión del Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que ofrece el Mercado publicado conjuntamente con las Bases, se advierten las siguientes inconsistencias:

* En el numeral 2.6 del Resumen Ejecutivo, no se ha consignado los aspectos que se consideraron o no de cada fuente de información que sirvieron para verificar la existencia de oferta en el mercado.
* En el numeral 4.2 del Resumen Ejecutivo, no se ha completado la información requerida.

Por lo tanto, conjuntamente con las Bases Integradas, previa coordinación con el órgano de las contrataciones, **deberá publicarse** un nuevo “Formato del Resumen Ejecutivo” en el SEACE, debiendo realizarse lo siguiente: (i) en el numeral 2.6 deberá señalarse qué aspectos se consideraron o no de las fuentes indicadas en el numeral 2.5 de dicho formato[[1]](#footnote-1), (ii) en el numeral 4.2 deberá completarse información requerida, **conforme lo dispuesto en la Directiva N° 004-2013-OSCE/CD**[[2]](#footnote-2)**.**

* 1. **Experiencia del personal propuesto**
* En el segundo párrafo del literal b) de la documentación obligatoria a presentar en la propuesta técnica se ha previsto lo siguiente:

*“ii) (…)*

***Residente de obra, asistente de obra, especialista de seguridad y maestro de obra.-*** *Para acreditar su experiencia de los profesionales, se adjuntará copia simple de los contratos, certificados, constancias o cualquier otro documento que acredite documental y fehacientemente el servicio prestado. En caso de acreditar con copia simple de los contratos la experiencia de los profesionales, también deberá adjuntarse acta de recepción, y/o acta de terminación, y/o conformidad, que acredite fehacientemente que el servicio fue prestado. Asimismo, las constancias o documentos sustentatorios deben tener al menos, nombre de la obra/proyecto, fecha en que se llevó a cabo la obra y el tiempo en el que el referido profesional prestó sus servicios, datos de la Entidad o Empresa a la cual brindo el servicio.*

En el perfil del ingeniero residente, asistente de obra, ingeniero de seguridad y maestro de obra comprendido en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases se ha previsto lo siguiente:

*“(…) será acreditado mediante copia simple de contratos, certificaos o constancia, actas de recepción, otorgados y suscritos por persona o autoridad competente”*

Al respecto, con relación a la forma de acreditar la experiencia del personal propuesto, este Organismo Supervisor ha dispuesto en el Precedente Administrativo de Observancia Obligatoria contenido en el Pronunciamiento N° 723-2013/DSU que, la experiencia solicitada al personal propuesto podrá ser acreditada con: **i) constancias, ii) certificados, iii) contratos con su respectiva conformidad, o iv) cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre el tiempo de experiencia del profesional propuesto**. Asimismo, no será válida cualquier regulación de las Bases que se oponga a lo señalado en el precedente.

Por lo que, con ocasión de la integración de Bases deberá precisar dicho aspecto en el literal b) de la documentación obligatoria a presentar en la propuesta técnica y en el perfil del ingeniero residente, asistente de obra, ingeniero de seguridad y maestro de obra comprendido en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, debiendo suprimirse cualquier disposición que resulte contraria.

* 1. **Documentación de presentación Obligatoria**
* En el literal g) de la relación de documentación obligatoria a presentar en la propuesta técnica se solicita que en la Declaración Jurada de compromiso de los profesionales propuestos se consigne entre otros datos el número de la colegiatura.

Al respecto, de acuerdo al Precedente de Observancia obligatoria contenido en el Pronunciamiento N° 691-2012/DSU[[3]](#footnote-3), la colegiatura y habilitación de los profesionales se requerirá **para el inicio de su participación efectiva en el contrato**, tanto para aquellos titulados en el Perú o en el extranjero; por lo tanto, deberá precisarse en dicho literal que el no consignar el número de colegiatura en la declaración jurada no descalifica la propuesta.

Asimismo, en el referido literal g) de la relación de documentación obligatoria, se solicita además se indique el número de DNI y se adjunte copia simple de DNI.

Sobre el particular, corresponde señalar que, solicitar únicamente la presentación del documento nacional de identidad (DNI), restringiría la posibilidad de registrar los datos y/o la identificación del personal extranjero, por lo que, con ocasión de la integración de las Bases, **deberá establecerse** que el personal propuesto podrán presentar una copia del documento nacional de identidad u otro análogo.

* 1. **Requerimientos técnicos mínimos**
* En el numeral 2.10 de los requerimientos técnicos mínimos comprendido en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se indica lo siguiente:

*“2.10 Equipo de profesionales*

*El contratista deberá contar con el equipo de profesionales que han sido detallados en el numeral 4.3 y 4.4 del presente término de referencia, los mismos que se encuentran en el presupuestos de Gastos Generales del expediente técnico”.*

Al respecto, cabe señalar que revisado los términos de referencia de las Bases (Capítulo III de la Sección Específica), se advierte que no existen los numerales 4.3 y 4.4. Asimismo, se aprecia que en el numeral 5 se consigna al personal profesional para la ejecución de la obra.

En ese sentido, con ocasión de la integración de las Bases, deberá corregirse tal aspecto.

* 1. **Perfil del ingeniero de seguridad**

Al ingeniero de seguridad se le requiere contar con experiencia en obras en general como supervisor, inspector o residente de obra, en el menos un (1) año efectivo.

Al respecto, corresponde señalar que la experiencia relevante de cada profesional que laborará en la ejecución de la obra objeto de la contratación es la obtenida en su respectiva especialidad. Por lo tanto, al ingeniero de seguridad debe requerirse su experiencia en su respectiva especialidad en la ejecución de obras iguales y/o similares.

* 1. **Proforma de Contrato**

Deberá eliminarse la exigencia de la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias prevista en la Cláusula Sétima de la Proforma del Contrato **para la integración de Bases o la suscripción del contrato**, debido a que no se ha previsto la ejecución de dichas prestaciones en la presente contratación.

1. **CONCLUSIONES**

En virtud de lo expuesto, este Organismo Supervisor ha dispuesto:

* 1. El Comité Especial deberá cumplir con lo dispuesto por este Organismo Supervisor al absolver las observaciones indicadas en el numeral 2 del presente Pronunciamiento.
  2. El Comité Especial deberá tener en cuenta lo indicado en el numeral 3 del presente Pronunciamiento a fin de efectuar las modificaciones a las Bases que hubiere a lugar, así como registrar en el SEACE la documentación solicitada.
  3. Publicado el Pronunciamiento del OSCE en el SEACE, el Comité Especial deberá implementarlo estrictamente, aun cuando ello implique que dicho órgano acuerde bajo responsabilidad, la suspensión temporal del proceso y/o la prórroga de sus etapas, en atención a la complejidad de las correcciones, adecuaciones o acreditaciones que sea necesario realizar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento.
  4. Al momento de integrar las Bases el Comité Especial deberá modificar las fechas de registro de participantes, integración de Bases, presentación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, para lo cual deberá tenerse presente que los proveedores deberán efectuar su registro a través del SEACE[[4]](#footnote-4) hasta antes de la presentación de propuestas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 del Reglamento; asimismo, cabe señalar que a tenor del artículo 24 del Reglamento, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de tres (3) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE.
  5. A efectos de integrar las Bases, el Comité Especial también deberá incorporar al texto original de las Bases todas las correcciones, precisiones y/o modificaciones dispuestas en el pliego de absolución de consultas, en el pliego de absolución de observaciones y en el Pronunciamiento, así como las modificaciones dispuestas por este Organismo Supervisor en el marco de sus acciones de supervisión, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento.
  6. Conforme al artículo 58 del Reglamento, compete exclusivamente al Comité Especial implementar estrictamente lo dispuesto por este Organismo Supervisor en el presente Pronunciamiento, bajo responsabilidad, no pudiendo continuarse con el trámite del proceso en tanto las Bases no hayan sido integradas correctamente, bajo sanción de nulidad de todos los actos posteriores.
  7. En caso la Entidad continúe con el proceso sin sujetarse a lo dispuesto en el presente Pronunciamiento, tal actuación constituirá un elemento a tomar en cuenta para la no emisión de las constancias necesarias para la suscripción del respectivo contrato; siendo que la dilación del proceso y los costos en los que podrían incurrir los postores y el ganador de la buena pro son de exclusiva responsabilidad de la Entidad.

Jesús María, 06 de enero de 2016

Elaborado por: Jenny Blas Velasquez

Supervisado por: Elissa Lacca Velasco

Validado por: Laura Gutiérrez Gonzales

**PATRICIA ALARCÓN ALVIZURI**

**Directora de Supervisión**

1. *Así, por ejemplo, en caso haberse consultado cotizaciones y ésta se trate de la fuente de información N° 1, deberá indicarse en el acápite denominado “Sobre la fuente de información N° 1” si la información proveniente de la misma fue considerada o no en el expediente técnico, siendo que, en caso considerarse, deberá indicarse qué aspectos se tomaron en cuenta.* [↑](#footnote-ref-1)
2. *Cabe precisar que el Resumen Ejecutivo debe contener la* ***totalidad*** *de la información que contempla la Directiva y los formatos que son parte de esta; para lo cual, en el referido formato deberá llenarse de manera completa la información solicitada en las casillas y/o marcar con un "X", en lo que corresponda, conforme lo establecido en la Directiva y en las Instrucciones para el llenado del formato del Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, debiendo recordar que: (i) la información consignada tiene carácter de Declaración Jurada, y, (ii) los aspectos correspondientes a las casillas dejadas en blanco se entenderán como no considerados en el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, bajo responsabilidad del órgano encargado de las contrataciones que elabora el Resumen Ejecutivo como del funcionario competente para la aprobación del expediente de contratación. Asimismo, es preciso recordar que el formato del Resumen Ejecutivo que obra en el expediente de contratación, debe contener el nombre, firma y sello del funcionario competente del Órgano Encargado de las Contrataciones, aun cuando el formato registrado en el SEACE solo contenga el nombre.* [↑](#footnote-ref-2)
3. Ver: Precedentes Administrativos de Observancia Obligatoria del año 2012. Sección: Legislación y documentos OSCE. En: [www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe) [↑](#footnote-ref-3)
4. A través del Comunicado N° 003-2015-OSCE/PRE se señaló que los procesos que se convoquen a partir del 20 de octubre del 2015 contarán con la funcionalidad del registro de participantes electrónico. [↑](#footnote-ref-4)